



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, n.º 2 — 1988.

- **José Ignacio García Ramos.**
“Principales Actuaciones del Gobierno Vasco en el ámbito penitenciario” 11
- **Mario Onaindia.**
“La Criminología desde la Antropológica Vasca” 15
- **José María Gondra.**
“Criminología e Historia de la Psicología Vasca” 19
- **José Miguel Barandiaran.**
“El Juicio que han merecido algunos crímenes en nuestro entorno. El País Vasco” 33
- **M.^a Dolores Renau i Manen.**
“Hacia una nueva justicia para los menores” 37
- **Michel Veunac-Jean Charles Heraut.**
“Un ejemplo de Asociación de Asistencia Social” 41
- **Ulrich Bohner.**
“La delincuencia juvenil y el Consejo de Europa” 51
- **José Luis de la Cuesta Arzamendi.**
“Un nuevo Derecho Penal Juvenil y de Menores” 61
- **Antonio Beristain Ipiña.**
“El bienestar social ante las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas” 71
- **A.M. Van Kalmhout.**
“Política holandesa en materia de drogas” 87
- **Tony Peters.**
“Consideraciones teóricas sobre la victimología” 107
- **José Luis de la Cuesta Arzamendi.**
“Política en materia de drogas en Europa Occidental” 135
- **Pedro Larrañaga Múgica.**
“La Indemnización a las víctimas. Sentencias dictadas en la Audiencia de Guipúzcoa el año 1986” 139
- I Promoción de Criminólogos Vascos 225
- Memoria del IVAC-KREI 235

EGUZKILORE

Número 2.
Octubre 1988
37 - 40

HACIA UNA NUEVA JUSTICIA PARA LOS MENORES*

M^a Dolores RENAU i MANEN

*Directora General de Protección Jurídica
del Menor (Madrid).*

* Resumen de la Conferencia pronunciada en el Seminario sobre "Delincuencia, marginación juvenil y asistencia social", organizado por el IVAC-KREI, en San Sebastián, 5 de noviembre de 1987.

1.- INTRODUCCION.

— La Justicia para los Menores está situada en la intersección de los problemas sociales y de su instrumentación jurídica.

— La legislación expresa, con más o menos acierto, los valores sociales en un momento dado.

Para comprender la situación actual y los pasos que estamos intentando dar, hay que partir de la legislación de 1948. Esta legislación puede ser considerada como un ángulo de mira que nos permite analizar la situación social y jurídica de aquel momento:

1) *La legislación del 48 y la situación en aquel momento.*

1.1. Concepción del niño:

- Irresponsable.
- Digno de protección.

1.2. Marco ideológico-religioso:

- Autoritarismo.
- Intervencionismo moral, protegido por un intervencionismo social.

Marco político: Dictadura.

- No hay derechos individuales.
- Distinto concepto de justicia social.
- No existen libertades colectivas.
- No hay formas de compensación social, sino la mera beneficencia.
- No existen los Servicios Sociales. La beneficencia toma dos vías: vía “caridad” o vía “Juntas y Tribunales”.

1.3. La práctica de la justicia de menores es sustitutiva:

- De la justicia social.
- De los derechos y el control social informal.
- Sustituye a la falta de prestaciones sociales.
- Es intervencionista (invasora en lo social y en lo personal).
- Alejada de los sistemas normalizados de la Justicia.
- Insuficiente.

En conclusión, la Justicia de Menores debe ser analizada en función de dos ejes:

- Los sistemas de protección social.
- Del respeto a las libertades individuales.

2) *La Protección del Menor, una cuestión social.*

Como cualquier otra actividad humana, es una cuestión social.

Requiere:

- Una legislación.
- Garantías de los derechos.
- Prestaciones suficientes para que sean efectivos.

Desde los distintos ámbitos hay que promover el ejercicio de estos derechos.

Cuanto más desarrollados estén los sistemas de protección social orientados a lograr la justicia social, menos intervenciones serán necesarias por parte de la Justicia, entendiendo ésta como aparato de control y garantía de los derechos.

3) *Situación actual.*

3.1. Servicios Sociales.

- Los sistemas de protección social se están desarrollando en su estructura y en su concepción interna.
- Están haciendo un difícil paso desde la beneficencia a un sistema de derechos.
- De ser específicos a ser normalizados.
- De ser sectoriales a ser comunitarios.
- De ser aislados a coordinarse en una política de bienestar social.

3.2. La Justicia de menores.

Debe limitarse en los contenidos y en las formas de intervención.

— En función de la noción del menor, entendido como:

- Sujeto de derechos y deberes
- Capaz de cierta responsabilidad.

Debe beneficiarse de los avances de la justicia de los adultos.

En función de los derechos individuales aplicados al menor:

- Fomentar la libertad de conciencia.
- Respetar la libertad individual.
- Alejarse del peso de los factores “morales o de costumbres”.
- Disminuir el peso, por ello, de los factores sociales.

Por lo tanto, la Justicia debe limitarse internamente en el propio contenido de las leyes para los Menores, y externamente en su aplicación y práctica de forma que no invada los campos de los recursos sociales y no judicialice las deficiencias estructurales.

Si la Justicia de Menores se limita en los dos sentidos apuntados, recobra su identidad y deja el espacio libre a las libertades individuales y al papel de los recursos sociales.

La Justicia debe limitar su papel a regular:

- Garantizar intervenir sólo en las situaciones de conflicto entre intereses legítimos.

4) *Los proyectos actuales.*

Partimos de diversas nociones:

- Control informal / control formal.
- Justicia social / justicia institucionalizada.
- Desigualdad en la situación social.
- Dificultades diversas para la integración social de acuerdo con la extracción social.
- De la evolución del concepto de Menor desde la idea de que es:
 - propiedad (objeto inexistente).
 - sujeto de protección (moral y física).
 - Sujeto de derechos y deberes, es decir “individuo”.

4.1. Desjudicializar a) los vacíos sociales y b) las conductas “irregulares” y las situaciones “morales” en el respeto a la libertad individual, en el respeto a la legalidad y a la tipicidad.

Todo ello en la línea de limitar la acción judicial de tal forma que obligue a la atención de los sistemas de bienestar social.

4.2. Normalizar la Justicia "protectora".

- Incluyéndola dentro de la Jurisdicción Ordinaria en los Juzgados de Familia.
- Clarificando la diferencia entre actos tipificados en el Código Penal como faltas o delitos cometidos por menores. De los menores objeto de malos tratos (responsabilidad adulta).

4.3. Garantizar los derechos de los menores infractores.

- Sistema de garantías como el de los adultos.
- Incluyendo los conocimientos psicológicos y sociales a través de determinados mecanismos.

Temas que quedan pendientes:

- La edad penal.
- La mejora de los sistemas asistenciales.
- El papel de los futuros Juzgados de Menores.
- El gran reto pedagógico de educar, a partir de restricciones de libertades.

NOTAS FINALES

El intervencionismo moral y social ha estado protegido por otro intervencionismo de tipo político.

Continúa debido a las diferencias sociales.

En cierto sentido la justicia penal actúa en forma de filtro social.

Esto sólo puede arreglarse con:

- Una política social compensadora.
- Una justicia clarificada y limitada a su propio papel como instrumento social formalizado.

— A la incorporación dentro del ámbito del mundo jurídico de todos los avances de las ciencias sociales, la psicología y la pedagogía que instrumentan conocimientos capaces de modificar el discurso estrictamente jurídico.



De izquierda a derecha: J. A. Aguirre, J. Garayalde, D. Renau i Manen, A. Beristain, J. L. de la Cuesta.